REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 028-2019-ELAB-01194
Solicitud núm.: 2024-R0340367
Recurrente: La Dolcerie de Natalia SRL
Recurrido: PER1 y PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-2494

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de noviembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de impugnación interpuesto por la entidad La Dolcerie de Natalia, SRL. contra la ordenanza núm. 028-2024-ORD-00025 de fecha 22 de abril de 2024 dictada por la Presidencia de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 028-2019-ELAB-01194
Solicitud núm.: 2024-R0340367
Recurrente: La Dolcerie de Natalia SRL
Recurrido: PER1 y PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 5 de julio de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. Job Reynoso de Oleo, actuando como abogado constituido de la entidad La Dolcerie de Natalia, SRL., representada por PER3

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por los Lcdos. PER4 y PER5 mediante memorial depositado en fecha 19 de julio de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia.

II. Antecedentes

3. Como consecuencia del proceso judicial que terminó con la sentencia núm. SCJ-TS-23-1599 de fecha 28 de diciembre de 2023 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto por la actual parte recurrente, los Lcdos. PER4 y PER2 solicitaron la aprobación de estado de gastos y honorarios, rindiéndose al efecto el auto núm. 028-2024-ORD-00025 de fecha 22 de abril de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 028-2019-ELAB-01194
Solicitud núm.: 2024-R0340367
Recurrente: La Dolcerie de Natalia SRL
Recurrido: PER1 y PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

"PRIMERO: Declara buena y válida en cuanto a la forma la Solicitud de Aprobación de Estado de Gastos y Honorarios a favor de los LICDOS. PER4 Y PER5 de fecha 21 de Marzo del 2024, por ser hecha conforme a la ley. SEGUNDO: APRUEBA por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 70/100 (RD$162,579.70), en Estado de Costas y Honorarios de abogados causados y sometido a la Presidencia de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, con todas sus consecuencias legales. TERCERO: ORDENA comunicar a las partes la presente ordenanza" (sic).

4. La parte recurrente no enuncia en su recurso de impugnación de forma concreta los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la ordenanza impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023.

Exp. núm.: 028-2019-ELAB-01194
Solicitud núm.: 2024-R0340367
Recurrente: La Dolcerie de Natalia SRL
Recurrido: PER1 y PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

6. La parte recurrida plantea de manera principal en su memorial de defensa que se declare inadmisible el recurso de casación por haber sido interpuesto fuera del plazo que establece el artículo 11 de la Ley 302-64 de 1964, sobre gastos y honorarios.

7. No obstante el anterior planteamiento, previo al examen de este, el cual se impone con antelación a los medios de casación propuestos por ser un medio de inadmisión que persigue eludir el análisis del fondo del presente recurso, esta Tercera Sala, en virtud del control dispuesto en la parte final del artículo 33 de la Ley 2-23 procederá a verificar si en el presente recurso de casación fueron observados los presupuestos exigidos para su admisibilidad.

8. Conforme se expresa con anterioridad, el recurso de casación que apodera esta sala ha sido interpuesto contra una decisión dictada en ocasión de una liquidación de estado de gastos y honorarios de abogados, en ese sentido de conformidad con las disposiciones del artículo 11, párrafo II, de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, no podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: …*6) Las decisiones sobre liquidación de estados de costas y honorarios de abogados (…).*

Exp. núm.: 028-2019-ELAB-01194
Solicitud núm.: 2024-R0340367
Recurrente: La Dolcerie de Natalia SRL
Recurrido: PER1 y PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

9. Al no cumplir el presente recurso con las condiciones exigidas para su admisibilidad por estar dirigido contra una decisión no susceptible de ser recurrida en casación, procede que esta Tercera Sala declare de oficio, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar el recurso de casación, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada.

10. De conformidad con las disposiciones del numeral 1° del artículo 55 de la referida norma, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión:

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y en virtud de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por entidad La Dolcerie de Natalia, SRL. contra la ordenanza núm. 028-2024-ORD-00025 de fecha 22 de abril de 2024 dictada por la Presidencia de la

Exp. núm.: 028-2019-ELAB-01194
Solicitud núm.: 2024-R0340367
Recurrente: La Dolcerie de Natalia SRL
Recurrido: PER4 y PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.

jm

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Manuel R. Herrera Carbuccia
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/XRCU-2FJT-PTS9-F93R